



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires las Leyes Nros 70, 1.903 y 2.095, textos consolidados por la Ley N° 6.764, el Decreto N° 13/2025, la Resolución CCAMP N° 53/15, las Resoluciones AGT Nros. 52/2014 y su modificatoria N° 57/2020 y 144/2022, y el Expediente Electrónico N° A-01-00035139-9/2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que por el Expediente Electrónico N° A-01-00035139-9/2023 tramitó la Contratación Directa N° 20/2023, tendiente a lograr la adquisición de quinientas (500) suscripciones "Microsoft Office 365", al amparo de lo establecido en el inciso 5 del Artículo 29 de la Ley N° 2.095, texto consolidado.

Que por Resolución AGT N° 243/23 se aprobó la Contratación Directa N° 20/2023 para la adquisición de suscripciones "Microsoft Office 365", por un plazo de tres (3) años de duración y el contrato marco de servicios y anexos, que rigen la citada contratación, en los términos del inciso 5 del artículo 29 de la Ley 2.095, texto consolidado.

Que entre los documentos que conforman el contrato marco suscripto oportunamente con MSLI LATAM INC., se encuentra la Inscripción Enterprise, el cual dispone en el título denominado *Términos y Condiciones, punto 2. Requisitos de pedidos inciso f. (i) Agregar*



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

nuevos Productos no solicitados anteriormente. Los nuevos Productos Enterprise o Servicios Online Enterprise se pueden agregar en cualquier momento al ponerse en contacto con el Gestor de Cuentas de Microsoft o el Asesor de Software. Se pueden utilizar nuevos Productos Adicionales, que no sean Servicios Online...”.

Que, en ese marco, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones solicita a la Secretaría General de Coordinación Administrativa se lleven a cabo las acciones pertinentes para la adquisición de suscripciones Microsoft Intune, con el objetivo de acompañar el recambio de equipamiento de los puestos de trabajo de los usuarios finales que se está llevando a cabo actualmente en el organismo, y acompaña un presupuesto.

Que, asimismo el citado Departamento expresa que “... resulta necesario incorporar Microsoft Intune a nuestra infraestructura ya que, esta plataforma permitirá gestionar de forma remota dichas instalaciones de software a través de una consola centralizada, lo que minimizará los tiempos de despliegue y asegurará la consistencia en las versiones y configuraciones de las aplicaciones en todos los dispositivos...”

Que, por último destaca los beneficios que se obtendrán con este producto como ser una gestión centralizada y eficiencia operativa, ya que ofrece una consola única para administración de todos los dispositivos permitiendo desplegar y actualizar aplicaciones de forma masiva y simultanea; protección contra accesos no autorizados, habilitando controles de accesos y autenticación robusta integrados con los sistemas del organismo, de modo que solo los dispositivos y usuarios debidamente autorizados puedan acceder a la información institucional, lo que añade una capa adicional de seguridad para prevenir accesos no permitidos a los datos del organismo; control de dispositivos que ofrecerá la capacidad de administrar de manera integral los dispositivos, aplicando políticas de uso y seguridad en forma remota; y cumplimiento de políticas de seguridad que permitirá distribuir y aplicar de forma uniforme en todos los equipos administrados las políticas definidas por el Departamento de Tecnología y Comunicaciones, como, por ejemplo, exigir contraseñas complejas, cifrar los dispositivos y forzar la instalación de actualizaciones obligatorias

Que, teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos precedentes, resulta menester analizar algunos principios generales que rigen las contrataciones públicas y que están ligados directamente con la cuestión a tratar, tales como economía, eficiencia y eficacia.

Que la observancia y el respeto a tales permite optimizar el uso de los recursos y lograr resultados efectivos, para una administración pública eficiente y transparente, ya que contribuyen a alcanzar mejores y mayores logros a menores costes.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Que, en ese marco, la eficiencia administrativa exige obtener los objetivos públicos con la menor cantidad de recursos posibles y junto al principio de eficacia, permiten optimizar el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados; así como la mejora de la calidad de los servicios.

Que, en tal sentido, corresponde recordar lo señalado por la doctrina: “...*en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas...*” (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración – Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).

Que, lo expresado se enmarca en los deberes de la República Argentina a partir de sus compromisos internacionales.

Que, en efecto, esos compromisos también manifiestan una clara inclinación en torno a la importancia que detenta la eficiencia en la gestión pública, y en lo que aquí interesa, en las contrataciones públicas.

Que, ejemplo claro de ello, es la alusión a la necesidad de dotar de eficiencia a las contrataciones celebradas por los Estados Parte, que hacen tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por conducto de la Ley N° 26.097, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por medio de la Ley N° 24.759.¹

Que, paralelamente tanto la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 25.188 y el Decreto N° 229/00, artículos 4, inciso g) y 5, inciso a), como así también en su par la Ley N° 70 de CABA, exigen la eficiencia en el manejo de fondos públicos, con lo cual deben evitarse complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el

1 . Artículo 3 apartado 5°: Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

desenvolvimiento del expediente,² o que tornen ilusorias las necesidades que debe cumplir el Estado.

Que, de ahí que, en materia de contratación pública, los órganos que tengan a su cargo el impulso de esos procedimientos deberán optar por aquellos que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

Que, ellos, sin perjuicio de su obligación de realizar un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos y fines perseguidos y el medio empleado, lo cual resulta viable empleando una interpretación dinámica y finalista de la normativa vigente. (Dictamen ONC 114/2015 y ONC 383/2013)

Que, al respecto la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su Dictamen ONC 226/2013 destacó que *“...el principio de eficiencia obliga a que los recursos que fueron empleados por la Administración para la gestión del procedimiento de selección –tiempo, recursos económicos y humanos-, se orienten a lograr el cumplimiento del objetivo planteado: la satisfacción de la necesidad, es decir, la adquisición del bien requerido, de lo contrario la contratación –por toda la erogación que demandó su tramitación- resultaría ineficiente...”*.

Que, en la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación ha consagrado que *“El principio de eficacia se encuentra relacionado con el derecho de las personas a una buena administración. Este derecho exige que el Estado trate los asuntos de modo imparcial, equitativo y en tiempo razonable. En verdad, la idea central es que el Estado desarrolle sus actividades, preste sus servicios y cumpla con sus fines en términos legítimos y diligentes. Es decir, el Estado debe reconocer y garantizar efectivamente los derechos en términos no sólo de propósitos sino de resultados. Por su parte, el principio de eficiencia supone alcanzar los objetivos con el menor costo posible (esto es, maximizar los beneficios y minimizar los costos)”* (PTN Dictámenes 301:049).

Que por ello, teniendo en consideración las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los principios de economía, eficiencia y eficacia, y en atención a que el servicio en cuestión resulta imprescindible, corresponde aprobar la adquisición de la licencia *Microsoft Intune*, en los términos del contrato firmado oportunamente con MSLI LATAM INC y hasta el vencimiento del mismo, es decir hasta el 31 de diciembre de 2026, en el marco de la Contratación Directa N° 20/2023, por la suma DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL SEISCIENTOS (USD 6.600,00.-), para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL

² GORDILLO, Agustín, “Tratado de derecho administrativo y obras selectas.”. Fundación de Derecho Administrativo. Año 2014. Pág. 441.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

DOSCIENTOS (U\$D 13.200,00.-) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y hasta 31 de diciembre 2026.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario en los términos previstos en la Ley N° 70, texto consolidado, informando que existe disponibilidad presupuestaria, y que de conformidad con lo normado en el Decreto N°13/GCBA/2025, los gastos de carácter plurianual que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen, quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Que de conformidad con lo establecido por la Resolución AGT N° 52/2014, modificada por Resolución AGT N° 57/2020, corresponde designar los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva para la presente adquisición.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 1.903, texto consolidado y modificado Ley N° 6.764,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la adquisición de quinientas cincuenta (550) Suscripciones Microsoft Intune por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL SEISCIENTOS (U\$D 6.600,00.-), para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL DOSCIENTOS (U\$D 13.200,00.-) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y hasta 31 de diciembre 2026, en el marco de la Contratación Directa N° 20/2023.

Artículo 2.- Aprobar el pago a la firma MSLI LATAM INC, TIN 88-0461467 por las sumas mencionadas en el artículo 1 de la presente resolución.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 3.- Autorizar el pago del total anual adjudicado en el artículo 1° de la presente mediante transferencia bancaria, a la cuenta 3751526681 del Bank of América, Dallas, Texas, U.S.A., sujeto a las normas del BCRA para transferencia de divisas al exterior y previa presentación de la factura correspondiente y la Contragarantía, en los términos del inc. c) del artículo 93 e inc. d) del artículo 94 de la Ley N° 2095, texto consolidado.

Artículo 4.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva a los siguientes agentes: Juan Pablo Álvarez, Legajo Personal N° 1.760, Matías De Cristófar, Legajo Personal N° 5.423 y Mauro Burlina, Legajo Personal N° 3.938, y en carácter de suplentes Lucas Farroni Legajo N° 6.565, Ariel Emilio Ortiz Oroño Legajo N° 3.126 y Emanuel Genise 4.663, Legajo Personal N° 4.663, que intervendrán sólo y especialmente en la adquisición en cuestión.

Artículo 5.- Autorizar a la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y/o al titular a cargo de la Dirección de Programación y Control Presupuestario a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 6.- Imputar el gasto a la correspondiente Partida Presupuestaria del Ejercicio 2025.

Artículo 7.- Regístrese, publíquese, y para la prosecución del trámite pase al Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Programación y Control Presupuestario. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
